

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de registro
Guijo de Granadilla .....	Don Vicente Sánchez Martín .....	10.207
Aldeanueva del Camino .....	Doña María Comendador Masidas .....	10.208
Guijo de Granadilla .....	Don Juan José Cambero y Cambero, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos.	10.209
<i>Ciudad Real</i>		
Almodóvar del Campo .....	Don Antonio Durán Bailly-Bailliere .....	13.123
Almodóvar del Campo .....	Don Carmelo Serrano Serrano .....	13.124
<i>Cuenca</i>		
Minglanilla .....	Don José Alegre Oltra .....	16.98
<i>Guadalajara</i>		
Palazuelos .....	Don Bernardo Juberías del Amo .....	19.96
Mirabueno .....	Don Julián Sopenya Yela .....	19.97
Valdelcubo .....	Don Luis Chércoles Sienes.	19.98
<i>Huelva</i>		
Puebla de Guzmán .....	Don Antonio Báñez González .....	21.28
<i>Sevilla</i>		
San Nicolás del Puerto .....	«Bodegas Nuevas» .....	41.30
<i>Teruel</i>		
Samper de Calanda .....	Grupo S. Col. núm. 7.218 ...	44.67
Cella .....	Don Angel Pascual Rubio, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos .....	44.68
Cella .....	Don Ataulfo Pérez Bronchal.	44.69
Puebla de Híjar ...	Don José María del Río Calvo, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos .....	44.70
Santa Eulalia .....	Don Basilio Ramón Gómez...	44.71

Los mencionados cebaderos de producción tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1978.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento:

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

21670

ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se autoriza a la firma «Máximo Mor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles ovinas y caprinas curtidas sin acabar y la exportación de pieles de ovinos y caprinos acabadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Máximo Mor, S. A.»

solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ovinos y caprinos curtidas sin acabar y la exportación de pieles de ovinos y caprinos acabadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Máximo Mor, S. A.», con domicilio en Montmeló (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles ovinas, curtidas, incluso parcialmente teñidas, sin acabar (posición estadística 41.03.91.3), y pieles caprinas curtidas, incluso parcialmente teñidas, sin acabar (P. E. 41.04.09.2), y la exportación de pieles de ovinos acabadas (P. E. 41.03.91.3) y pieles de caprinos acabadas (P. E. 41.04.09.2).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada pie cuadrado de piel acabada que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoge el interesado, un pie cuadrado de piel de las mismas características, sin acabar. No existen mermas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, las características de la piel sin acabar realmente utilizada, determinando el beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogos condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos arancelarios, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de marzo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para es-

tas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

**Noveno.**—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

**Décimo.**—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

**Undécimo.**—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21671** *ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Dimo, S. L.», por Orden de 11 de octubre de 1977, en el sentido de establecer módulos contables únicos para las sandalias de cadete y caballero.*

Ilmo. Sr.: La firma «Dimo, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 11 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29), para la importación de cueros y pieles y la exportación de sandalias de caballero, solicita establecer módulos contables únicos para las sandalias de cadete y caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

**Primero.**—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Dimo, S. L.», con domicilio en Elche (Alicante) por Orden ministerial de 11 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en el sentido de fijar módulos contables únicos para las sandalias de cadete y para las sandalias de caballero, sin discriminar por modelos.

**Segundo.**—Se modifica el apartado segundo de la citada Orden ministerial de 11 de octubre de 1977, que quedará redactado como sigue:

«Por cada 100 pares de sandalias, que se detallan a continuación, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades que también se señalan:

Para sandalias de cadete (números 36 al 39), 140 pies cuadrados.

Para sandalias de caballero (números 40 al 46), 160 pies cuadrados.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, se considerará el 12 por 100 de la mercancía importada, que adeudará por la P. E. 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, la clase y características de las pieles autorizadas realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

**Tercero.**—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21672** *ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se cede el beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Productos Riera, S. A.» por Orden de 2 de noviembre de 1977.*

Ilmo. Sr.: La firma «Productos Riera, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 28) para la importación de ácido sulfúrico y ciclohexilamina y la exportación de ciclomato sódico 100 por 100 solicita la cesión del

beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

**Primero.**—Autorizar a «Productos Riera, S. A.», con domicilio en Obispo Iruirita, 25, Montcada Reixach (Barcelona) ceder el beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria dentro del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 28) siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1987, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

**Segundo.**—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de marzo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición derivados de la presente cesión de beneficios, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 28) cuyo beneficio ahora se cede.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21673** *ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se concede a «Egarnit, S. A.» de Tarrasa (Barcelona), la importación temporal de una máquina enrolladora y de una máquina envolvente para su reexportación a la Argentina en compañía de otras de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Egarnit, S. A.», de Tarrasa (Barcelona), ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de una máquina enrolladora y de una máquina envolvente para su reexportación a la Argentina en compañía de otras de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la Disposición Cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—Se autoriza a «Egarnit, S. A.», de Tarrasa (Barcelona), a importar temporalmente una máquina enrolladora, comprendida en la licencia de importación temporal número 8-258017; y de una máquina envolvente, comprendida en la licencia de importación temporal número 8-258018; para su reexportación a la Argentina en compañía de otras de fabricación nacional.

**Segundo.**—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21674** *ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Conductores Eléctricos Navarros, S. A.», por Orden de 8 de noviembre de 1971 y modificación y prórroga posteriores, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación e importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Conductores Eléctricos Navarro, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre) y modificación y prórroga posteriores, para la importación de desperdicios y desechos de cobre y cobre afinado electrolítica o térmicamente y la exportación de alambre de cobre sin alear, ca-